RIO NEGRO

LEY 4898
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones. Sustitución art. 3° ley 4598.
Sanción: 06/09/2013; Promulgación: 17/09/2013; Boletín Oficial: 23/09/2013

Artículo 1°- Se modifica la redacción del artículo 3° de la ley R n° 4598, que queda redactado de la siguiente forma:
Integrantes
Art. 3°- El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Gobierno, un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación, tres (3) representantes del Poder Legislativo provincial: Dos (2) representantes de la mayoría y un (1) representante de la minoría, un (1) representante del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y un (1) representante de Organizaciones no Gubernamentales.
Art. 2°- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.
Art. 3°- Comuníquese, etc.
Carlos Gustavo Peralta; Rodolfo R. Cufré

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos